Res. núm. 90-26 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Angola, sobre la Exención Mutua de Visas para Nacionales Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicios y Oficiales, firmado en Nueva York, el 22 de septiembre de 2023. G. O. núm. 11269 del 24 de noviembre de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 90-26

Vistos: Los artículos 93, numeral 1), literal l); y 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Angola, sobre la Exención Mutua de Visas para Nacionales Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicios y Oficiales, firmado en Nueva York el 22 de septiembre de 2023;

Vista: La Sentencia núm.TC/0016/26, de fecha 9 de febrero de 2026, del Tribunal Constitucional;

Visto: El oficio núm.07533, del 19 de marzo de 2026, del Presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar El acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Roberto Álvarez Gil, Ministro de Relaciones Exteriores; y el Gobierno de la República de Angola, representado por el señor Tete Antonio, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la Exención Mutua de Visas para Nacionales Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicios y Oficiales, firmado en Nueva York, el 22 de septiembre de 2023. El referido acuerdo tiene por objetivo establecer los términos y condiciones generales para la exención de visas para los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio de la República Dominicana y la República de Angola; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA NACIONALES TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y OFICIALES

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Angola, en lo adelante denominados como las "Partes",

DESEOSOS de fortalecer el desarrollo de las relaciones bilaterales y con el objetivo de facilitar el movimiento de los ciudadanos nacionales de sus países.

DIRIGIDOS por el objetivo común de facilitar los viajes entre la República Dominicana y la República de Angola para sus nacionales, portadores de pasaportes diplomáticos, de Servicios y oficiales.

CONSCIENTES de que el establecimiento de condiciones y requisitos de entrada, permanencia y salida de extranjeros es una atribución inherente y exclusiva de las Partes.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º
Objeto

El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer los términos y condiciones generales para la Exención de Visa para los titulares de Pasaportes Diplomático, Oficial y de Servicio de la República Dominicana y la República de Angola.

Artículo 2º
Exención

1. Los nacionales de ambas Partes, titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1º, válidos por un período no inferior a seis (6) meses, están exentos de visas para entrar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte por estancias de hasta noventa (90) días dentro de un período de 180 días, a partir de la fecha de la primera entrada.

2. Los nacionales de ambas Partes, titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1º, válidos por un período no inferior a seis (6) meses, nombrados para ejercer funciones ante las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o de cualquier Organización Internacional con sede en el territorio de una de las Partes, están exentos de visas para entrar, transitar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte por el período de tiempo que estén acreditados.

3. Los miembros de la familia de los nacionales, referidos en el No. 2 del presente Artículo, gozan de la misma exención que el familiar acreditado.

4. En caso de pérdida o deterioro de un pasaporte de un nacional de una de las Partes, en el territorio de la otra Parte, el portador notificará a las autoridades competentes de esa Parte para que se apliquen las medidas pertinentes. La Misión Diplomática o la Oficina Consular emitirá un nuevo Pasaporte o documento de viaje para sus nacionales, de conformidad con la legislación aplicable, así como deberá informar a las autoridades competentes de la otra Parte, la Parte receptora.

Artículo 3º
Locales de acceso y salida

Los nacionales de las Partes deben entrar y salir del territorio de una y de la otra Parte únicamente a través de los puestos fronterizos establecidos para ese efecto

Artículo 4º
Observancia de la Legislación Nacional

1. Durante la permanencia en el territorio de la otra Parte, los titulares de pasaportes, referidos en el Artículo 1º, deberán cumplir las normas legales establecidas en el territorio de la otra Parte.

2. Las Partes deben notificarse por los canales diplomáticos, de manera célere, de todas las modificaciones en su legislación nacional con respecto a la entrada, circulación y permanencia de ciudadanos extranjeros en su territorio.

Artículo 5º
Rechazo de entrada

La Partes se reservan el derecho de negar la entrada o la permanencia en su territorio de los portadores de los Pasaportes mencionados en el Artículo 1º, del presente Acuerdo, que consideren personas *non gratas*.

Artículo 6º
Intercambio de Especímenes

1. Las Partes deben intercambiar los especímenes de los Pasaportes mencionados en el Artículo 1º, en un plazo de hasta 30 (treinta) días después de la firma del presente Acuerdo.
2. En el caso de que una de las Partes introduzca un nuevo pasaporte o modifique los existentes, deberá enviar los especímenes de los nuevos pasaportes introducidos o de los modificados a la otra Parte, por los canales diplomáticos, 30 (treinta) días antes del inicio de su aplicación.

Artículo 7º
Suspensión Temporal

1. Las Partes, por motivos de seguridad, orden o salud pública pueden suspender temporalmente, en su totalidad o en parte, la aplicación del presente Acuerdo.
2. La suspensión se debe notificar por la vía diplomática, con la mayor celeridad posible y no afecta a los nacionales de los dos países que residan en el territorio de la otra Parte.
3. Las Partes deben actuar de la misma manera en el caso de que se retiren las medidas descritas anteriormente.

Artículo 8º
Enmiendas

1. Cualquier enmienda al presente Acuerdo deberá ser objeto de consenso entre las Partes, por la vía diplomática.

2. Las enmiendas entrarán en vigor, según lo establecido en el No. 1 del Artículo 11º del presente Acuerdo.

Artículo 9º
Tratados Internacionales

Las disposiciones del presente Acuerdo, no afectan los derechos y obligaciones como consecuencia de otros Tratados Internacionales de que las Partes sean signatarias.

Artículo 10º
Resolución de Litigios

Cualquier discrepancia relacionada con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, se deberá resolver de forma amigable, mediante consultas o negociaciones entre las Partes, por los canales diplomáticos.

Artículo 11°
Entrada en Vigor, Duración y Rescisión

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación por escrito, intercambiada por las vías diplomáticas entre las Partes, indicando la culminación de los procedimientos legales internos necesarios para ese efecto
2. El presente Acuerdo es válido por un período de cinco (5) anos, automáticamente renovables por iguales y sucesivos períodos de tiempo.
3. En el caso de que una de las Partes manifieste su intención de rescindir del presente Acuerdo, lo deberá hacer por escrito con un período de noventa (90) días antes, por la vía diplomática.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Dado en Nueva York, al 22 de septiembre de 2023, en dos (2) ejemplares originales, en las lenguas española y portuguesa, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Dominicana

ROBERTO ÁLVAREZ GIL
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Angola

TETE ANTÓNIO
Ministro de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ-

CERTIFICACIÓN

Yo, Boni Guerrero Canto, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica No.630-16 de fecha 28 julio 2016, contenidas en el Decreto No. 142-17, Artículo 12.2, Literal K, CERTIFICO; que la presente es copia fiel de "Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Angola sobre la Exención Mutua de Visas para Nacionales Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicios y Oficiales", firmado el 22 de septiembre 2023, cuyo original se encuentra en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

BONI GUERRERO CANTO
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Santo Domingo, R. D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 164 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA